

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Madrid, a 31 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte, **D.ª [REDACTED]**, directora del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P. (en adelante INSST), con domicilio a efectos de este Protocolo General de Actuación en Madrid, calle de Torrelaguna, 73, en su calidad de directora y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 4 por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias de dicho Instituto.

De otra, **D. Diego Agustín Vargas Ortega**, con DNI [REDACTED] en su calidad de Director Gerente de la sociedad Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (en adelante, EASP) con CIF A-18049635 y domiciliada en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, en representación de la misma.

En nombre y representación de ambas entidades y reconociéndose recíprocamente capacidad de obrar y obligarse en virtud de la representación que ostentan.

CONSIDERANDO

1. Que el INSST, O.A., M.P. es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, de carácter científico técnico especializado en el análisis y estudio de las condiciones de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se aprueba la Estructura y Competencias del mismo, y en el Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social y se

modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

2. Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el INSST tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.

Su misión incluye proporcionar asesoramiento y asistencia técnica y difundir conocimiento técnico especializado, en línea con los marcos estratégicos de seguridad y salud en el trabajo nacional y de la Unión Europea. El INSST, para llevar a cabo esta misión, tiene entre sus funciones la realización de actividades de formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, con la adecuada coordinación y colaboración, en su caso, con los órganos técnicos en materia preventiva de otras administraciones u organizaciones.

3. Que la EASP es una empresa pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, que contribuye con su trabajo a la innovación de los sistemas sanitarios, la mejora de la salud de la población y la promoción de la colaboración e intercambio científico y técnico a nivel nacional e internacional.

En la EASP se integran, a través de sus proyectos de Docencia, Consultoría e Investigación, los enfoques de salud pública y de gestión, a través de los cuales:

- Genera nuevos conocimientos y los disemina entre los miembros de las organizaciones sanitarias.
- Desarrolla un proceso continuo de actualización del conocimiento en respuesta a las variaciones en las demandas sociales y a la evolución de los sistemas sanitarios.
- Identifica los conocimientos relevantes existentes en las organizaciones y los flujos de información necesarios para su transmisión.
- Crea espacios de intercambio y circulación de la información y facilita la transferencia entre las personas que la necesitan y las que la generan.
- Materializa el conocimiento creando productos, servicios y sistemas e implementándolos en las organizaciones.

4. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que se consideran protocolos generales de actuación aquellos instrumentos que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes

suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

5. Que, en consecuencia, ambas entidades coinciden en su interés por fomentar actuaciones conjuntas con el fin de contribuir a la promoción de la seguridad y salud en el trabajo.

Por cuanto antecede, las partes ACUERDAN suscribir el presente Protocolo General de Actuación con el fin de promover la cooperación entre ambas, lo cual redundará en una mayor eficacia para la consecución de sus respectivos objetivos de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Protocolo General de Actuación

El objeto del presente Protocolo es promover, en el marco de las respectivas competencias de las partes en materia de seguridad y salud en el trabajo, cooperaciones entre el INSST y la EASP para fomentar conocimientos y habilidades en particular, incorporar la perspectiva de género en prevención de riesgos laborales y salud laboral y así avanzar en el cumplimiento del artículo 5.4 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, donde se establece la obligación de las Administraciones Públicas de considerar las variables relacionadas con el sexo en los sistemas de recogida y tratamiento de datos y en el estudio e investigación generales en materia de prevención de riesgos laborales. Con esta cooperación se pretende alcanzar el objetivo de detectar y prevenir posibles situaciones en las que los daños derivados del trabajo puedan aparecer vinculados con el sexo de la población trabajadora.

Segunda: Áreas de cooperación

Ambas instituciones expresan su voluntad de colaborar en la difusión del conocimiento, así como la investigación a través de diversas actuaciones, y específicamente en los siguientes aspectos:

- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la investigación en prevención de riesgos laborales y salud laboral desarrollada por el INSST.
- Contribuir a la dotación de habilidades del personal técnico del INSST para detectar sesgos de género en la investigación desarrollada por el organismo.
- Apoyar en la definición de problemas enmarcados en la prevención de riesgos laborales y salud laboral con perspectiva de género.

- Asesorar en estrategias metodológicas para la investigación en género y salud: Técnicas cualitativas y cuantitativas de investigación en salud laboral sensibles al género.
- Colaborar en el fomento del uso de lenguaje inclusivo y no sexista de la documentación publicada por el INSST.
- Cooperar en la redacción, presentación y difusión de los resultados de la investigación con perspectiva de género.

Tercera: Financiación

El presente Protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Cuarta: Grupo de seguimiento

Para el mejor desarrollo de lo establecido en el presente protocolo general de actuación, se constituirá un grupo de seguimiento integrado por representantes del INSST y de la EASP de manera igualitaria y hasta un máximo de dos por cada parte, que serán designados en cada caso por las autoridades firmantes del protocolo.

Dicho grupo de seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y, además, siempre que lo solicite alguna de las partes.

Entre las funciones del grupo de seguimiento se encuentran las siguientes:

- Impulsar las actividades de cooperación.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente protocolo.
- Resolver cuantas dudas surjan en la ejecución o interpretación del presente protocolo.

El grupo de seguimiento será el instrumento para llevar a cabo una vigilancia y control del protocolo.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de las reuniones que lleve a cabo el grupo de seguimiento, cuantas dudas resulten de la interpretación y cumplimiento de este.

Quinta: Protección de datos personales

Las partes firmantes del presente Protocolo garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta: Extinción del Protocolo

Son causas de extinción del Protocolo las siguientes:

- a) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento
- b) Mutuo acuerdo expreso o por escrito de las partes firmantes.
- c) Denuncia escrita motivada por cualquiera de las partes. La denuncia deberá comunicarse por escrito al menos con un mes de antelación
- d) El incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas del presente Protocolo

Séptima: Régimen jurídico

El presente Protocolo se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cualquier conflicto o controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Protocolo se resolverá por mutuo acuerdo entre las partes en el seno del grupo de seguimiento.

Octava: Plazos de vigencia y modificaciones

El presente protocolo tendrá efectos desde el día siguiente a la última firma y tendrá una duración de 2 años, pudiendo prorrogarse por otros 2 años, salvo que finalice por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, y sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda dar por finalizado el mismo, comunicándose a la otra con un mínimo de un mes de antelación a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

Las partes podrán acordar cuantas modificaciones consideren oportunas para mejorar el desarrollo del protocolo. Las modificaciones acordadas se incorporarán en el presente texto el cual mantendrá en todo caso la naturaleza de Protocolo General de Actuación.

Y en prueba de conformidad las dos partes firman digitalmente el presente Protocolo General de Actuación, a un solo efecto, en la fecha indicada en el encabezamiento, entrando en vigor en el momento de la última firma.

Firma digital de la persona que ostenta la representación legal de la entidad.

POR LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.

VARGAS
ORTEGA DIEGO
AGUSTIN -

[Redacted]

[Redacted]

D. Diego Agustín Vargas Ortega
Director Gerente

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,

S.A., M.P.

[Redacted]

D^a. Aitana Garí Pérez
Directora